

Auto sust No. 00000241

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la devolución del siguiente título judicial.

| | | | | |
|--------------------------------------|--------------------|-----------------|-------------|------------|
| JULIAN DAVID GUTIERREZ RAMIREZ | C.C. 80.098.017 | 469030002316877 | \$4.076.000 | 23-01-2019 |
|--------------------------------------|--------------------|-----------------|-------------|------------|

CUMPLASE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

00000225

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00691-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/01/2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000226

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00691-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/01/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Muni.
Carlos Eduardo S.
Secretario

4

Auto Sust No 00000208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijará la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 10:00am para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **No 370-329727**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

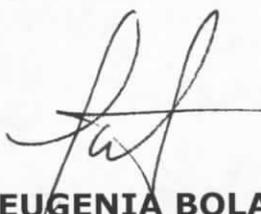
3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito que presenta la parte demandante, toda vez que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-733 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 83
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

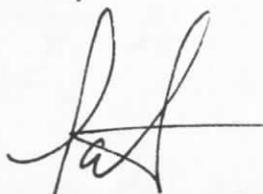
Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES "GRANCOOP" contra JHON JAIRO GALVIS TORRES Y HERNEY OROZCO MORENO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES "GRANCOOP., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00481 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2020**

Carlos Eduardo Silva Cas...
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 52
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA contra EMERSON LEMOS VELASCO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

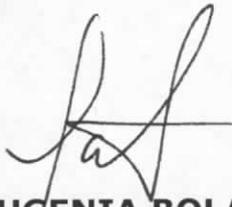
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-745 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO -2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000232

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados JOSE LUIS VILLOTA ALONSO con C.C#94.070.649 y DAIRO CAMPOS CAMPOS con C.C#16.782.055 dentro del proceso que adelanta la SOCIEDAD APROBAMOS SAS, bajo la radicación #2015-686.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00686-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/01/2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Sust No 00000206

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 10:00am para que se lleve a cabo la diligencia de remate EN BLOQUE de los **inmuebles** identificados con los números de matrícula inmobiliaria **No 370-548139, 370-548087 y 370-548088.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- AGREGAR sin consideración el escrito aportado por quien dice ser la apoderada del EDIFICIO EL EDEN, toda vez que no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-259 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cova
Secretario

00000235

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR con C.C#5.344.217 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS, bajo la radicación #2018-447.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00447-00 (20)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **09** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/01/2020**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

Auto Sust No 00000207
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **Derechos De Cuota que en una tercera (1/3) parte** le correspondan a la demandada MAGDA YANETH MOLINA ESCOBAR sobre el inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 395416**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128 (26)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENERO-2020**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

a

Auto sust No 00000202
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00406 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

00000016

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la entrega de la suma de \$ 4.800.000,00 con el cual se cancela la obligación y en consecuencia, la posterior terminación del proceso.

Sin embargo, como quiera que no se encuentran dados los requisitos exigidos por el art. 447 del C.G.P., no hay lugar a entregar los dineros solicitados y por lo tanto tampoco a terminar el proceso, como quiera que la terminación está supeditada a la entrega de dineros.

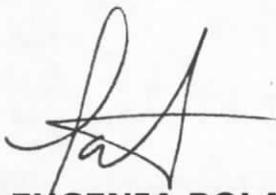
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de dineros y en consecuencia la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-155 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cor...
Secretaría

00000215

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

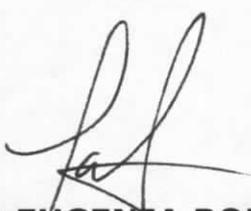
En escrito que antecede, la apoderada de CONTINENTAL DE BIENES SAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo se observa que esa entidad no es parte en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

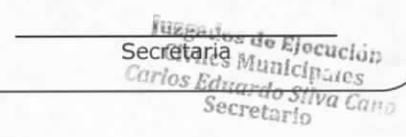
1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la apoderada de CONTINENTAL DE BIENES SAS., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez 

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-832 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENERO-2020**

Secretaría de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No 00000199

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que la misma no se encuentra acorde a lo dispuesto en la sentencia, misma que modifco el mandamiento de pago, en consecuencia no hay lugar a ser tenida en cuenta.

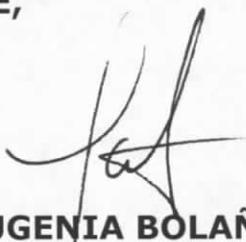
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01085 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Guillermo Silva Cano
Secretario

15

Auto sust No 00000200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

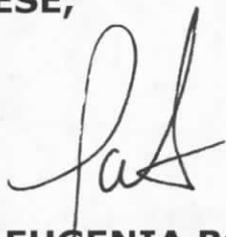
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

16

Auto sust No 00000212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00256 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretario

Auto sust No 00000210

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se deprende que el apoderado suma las cuotas ordenadas junto con el saldo insoluto, sin tener en cuenta que cada cuota vencida debe liquidarse desde una fecha diferente para los intereses moratorios.

Por lo anterior, no hay lugar a correr traslado a la liquidación del crédito aportada, y se requerirá a la parte actora para que liquide el capital insoluto, y cuota por cuota desde el vencimiento de cada una, tal y como se ordena en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00706 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

 Jueces de Ejecución Municipales
 Secretaria
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto sust No 00000211

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, sin que se cumpla el requisito establecido en el núm. 4º del art 446 del C.G.P., en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

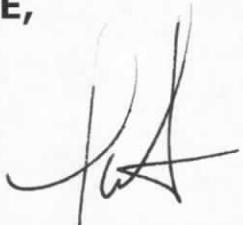
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00378 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Munic
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto Sus No. 00000209

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo antes de correrle traslado a la misma, se requerirá al peticionario para que discrimine el valor de capital e intereses de mora luego de haber imputado los abonos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ANTES de correr traslado a la liquidación del crédito presentada, REQUERIR al apoderado demandante para que manifieste expresamente el valor de capital e intereses por separado luego de haber imputados los abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00079 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00000203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

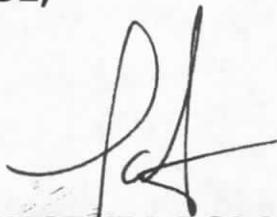
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00409 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

21

Auto sust No 00000204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00711(33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

Auto sust No 205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante de VENTAS Y SERVICIOS SA, presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa no liquida los valores que se ordenan en el mandamiento de pago, a los cuales se les debe imputar el abono por concepto de la subrogación parcial realizada al interior del proceso.

A lo anterior se suma que liquida intereses corrientes los cuales no fueron ordenados, y no exhibe las fechas sobre las cuales liquido los intereses de mora, por lo tanto, no hay lugar a ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00726 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2020**

Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

00000220

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la adjudicataria, aporta estado de cuenta expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Impuesto Predial Unificado y solicita el pago de la suma de \$8.560.554 que corresponde a impuesto predial y megaobras.

Por lo anterior y como quiera que del estado de cuenta allegado al plenario, se desprende la vigencia del impuesto predial del año 2018 que a la fecha no se encuentra pendiente de cancelar, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$483.196 que corresponde al año 2019 a la rematante de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002167407 por valor de \$483.196.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$483.196 a la rematante.

En cuanto al impuesto predial de los años 2007 al 2018 por valor de \$6.718.300 y megaobras por valor de \$1.359.058, se le indica a la peticionaria que mediante auto 0002336 del 21 de mayo de 2018, se ordenó el pago de las sumas de dineros antes relacionas, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 21 de mayo de 2018 visible a folio 161 del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la adjudicataria correspondiente al estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$483.196 a la adjudicataria **SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con C.C#31.322.130, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|---------------------------------------|
| 469030002167407 | 08/02/2018 | \$ 26.000.000.00 |
| Se fracciona en: | \$483.196 | Para ser entregado a la adjudicataria |
| | \$25.516.804 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de

00000000

Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 21 de mayo de 2018 visible a folio 161 del plenario

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00061-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **09** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-01-2020**

Jueces de Ejecución
Civil
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 00000237
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero dos mil Veinte (2020)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este Despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 177, la apoderada actora solicita la entrega de los dineros obrantes en el proceso.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$12.072.277 a la apoderada demandante, que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Quince (15) depósitos por valor de \$11.339.136 y se fracciona el título #469030002461155 por \$733.141 para un total de \$12.072.277.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$733.141 a la apoderada demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con C.C#25.102.902 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002461156 | 09/12/2019 | \$ 761.952,00 |
| 469030002461157 | 09/12/2019 | \$ 865.842,00 |
| 469030002461159 | 09/12/2019 | \$ 761.952,00 |
| 469030002461162 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461164 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461166 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461168 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461170 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461171 | 09/12/2019 | \$ 901.255,00 |
| 469030002461173 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002461176 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461178 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461180 | 09/12/2019 | \$ 793.075,00 |
| 469030002461183 | 09/12/2019 | \$ 9.205,00 |
| 469030002461184 | 09/12/2019 | \$ 901.255,00 |
| TOTAL | | \$11.339.136,00 |

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$733.141 a la a la apoderada demandante Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con C.C#25.102.902, el siguiente título judicial;

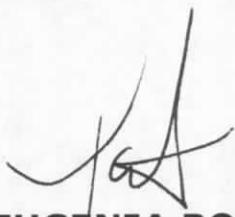
| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002461155 | 09/12/2019 | \$ 761.952.00 |
| Se fracciona en: | \$733.141 | Para ser entregado a la apoderada demandante |
| | \$28.811 | |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00673-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 -01- 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Campo
Secretaría

25

sust No. 00000240
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00115-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas B.
Secretaría *YVA Cano*

26

Auto sust No. 00000209
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 60, el demandante solicita la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de este Despacho y una vez entregado los depósitos judiciales se dé por terminado el proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que para la entrega total de los dineros que reposan dentro del proceso, se debe de coadyuvar dicha solicitud.

Como quiera que existen títulos judiciales, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$82.172 al demandante, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, los cuales serán entregados de la siguiente manera: un (1) depósitos por valor de \$48.750 y se fracciona el título #469030002467220 por valor de \$33.422 para un total de \$82.172.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$33.422 al demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** la comunicación allegada por el Juzgado de Origen.
- 2.- INFORMESELE** al demandante, que para la entrega total de los dineros que reposan dentro del proceso, se debe de coadyuvar dicha solicitud.
- 3.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA con C.C#16.672.945 del siguiente depósito judicial que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|--------------------|
| 469030002467217 | 19/12/2019 | \$ 48.750,00 |
| TOTAL | | \$48.750,00 |

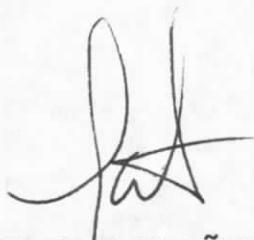
4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$33.422 al demandante JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA con C.C#16.672.945, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|----------------------------------|
| 469030002467220 | 19/12/2019 | \$ 48.750,00 |
| Se fracciona en: | \$33.422 | Para ser entregado al demandante |
| | \$15.328 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2017-00503-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 01- 2020

gabinete de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corp
Secretaría
Secretario

00000239

27

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Seis (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00614-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000234

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando se informe sobre todos los descuentos de nómina que fueron consignados al presente proceso y la entrega de los dineros que se encuentren a favor del ejecutado.

Por lo anterior, se procederá agregar los listados que arroja el portal web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta del Juzgado de Origen y la cuenta de este Despacho, para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los dineros, se le hace saber al peticionario que antes de proceder a ordenar el pago de los títulos a que tenga derecho el ejecutado, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2921 del 23 de octubre de 2019 ante el pagador Departamento Administrativo de Seguridad DAS-Inmigración Colombia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUZ HENIS SANCHEZ PRIETO con T.P.# 189.667 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, que corresponde a este Despacho Judicial y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

3.- ANTES de proceder a ordenar el pago de los títulos a que tenga derecho el ejecutado, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2921 del 23 de octubre de 2019 ante el pagador Departamento Administrativo de Seguridad DAS-Inmigración Colombia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00282-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00000230

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00424-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/01/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Autos sust No. 00000221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$903.766 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la peticionaria de la siguiente manera: Dos (02) títulos judiciales por valor de \$723.579 y se fracciona el depósito judicial #469030002445144 por valor de \$180.187 para un total de \$903.766.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$180.187 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante DRA. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C#31.203.420 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002430818 | 04/10/2019 | \$ 364.288,00 |
| 469030002434387 | 15/10/2019 | \$ 359.291,00 |
| TOTAL | | \$723.579,00 |

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$180.187 a la apoderada demandante DRA. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C#31.203.420, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002445144 | 07/11/2019 | \$ 364.288,00 |
| Se fracciona en: | \$180.187 | Para ser entregado a la apoderada demandante |
| | \$184.101 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00290-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23-01-2020

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00000233

31

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1384 del 24 de mayo de 2019.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-01-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Auto sust No. 00000224
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de seis (6) depósitos judiciales.

Sin embargo, es preciso reiterarle a la togada, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que revisado el proceso a la fecha se encuentra cubierta la liquidación del crédito allegada el pasado 06 de marzo de 2019.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00356-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2020**

Secretaría
Carlos Daniel Silva Cano
Secretario

33

00000236

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00608-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/01/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

sust No. 00000238
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00297-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No. 00000214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.122.352.26, para ser entregado al apoderado actor de la siguiente manera: Dos (02) depósitos judiciales por valor de \$2.145.122 y se fracciona el depósito #469030002437339 por valor de \$977.230.26 para un total de \$3.122.352.26.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$977.230.26 al apoderado demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002451534 | 20/11/2019 | \$ 1.072.561,00 |
| 469030002465620 | 17/12/2019 | \$ 1.072.561,00 |
| TOTAL | | \$2.145.122.00 |

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$977.230.26 al apoderado demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|--|
| 469030002437339 | 22/10/2019 | \$ 1.072.561,00 |
| Se fracciona en: | \$977.230.26 | Para ser entregado al apoderado demandante |
| | \$95.330.74 | |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-01- 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00000219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho, para ser tenidos como abonos a la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$3.122.352.26, para ser cancelados al apoderado demandante de la siguiente manera: cuatro (04) depósitos judiciales por valor de \$2.501.364.22 más el fraccionamiento del título No. 469030002424688 por valor de \$620.988.04 para un total de \$3.122.356.26.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$620.988.04 al apoderado demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002400019 | 01/08/2019 | \$ 1.072.561,00 |
| 469030002400020 | 01/08/2019 | \$ 1.072.561,00 |
| 469030002419191 | 10/09/2019 | \$ 145.057,11 |
| 469030002419194 | 10/09/2019 | \$ 211.185,11 |
| TOTAL | | \$2.501.364.22 |

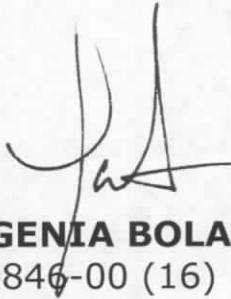
2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$620.988.04 al apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|---|
| 469030002424688 | 24/09/2019 | \$1.072.561,00 |
| Se fracciona en: | \$620.988.04 | Para ser entregado a la entidad demandante(demanda principal) |
| | \$451.572.96 | |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

00000227

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE P-H con Nit#900.375.459-0 los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002082531 | 14/08/2017 | \$ 1.310.000,00 |
| 469030002098111 | 12/09/2017 | \$ 1.310.000,00 |
| 469030002351372 | 08/04/2019 | \$ 5.000.000,00 |
| 469030002365256 | 17/05/2019 | \$ 2.611.172,00 |
| 469030002376511 | 11/06/2019 | \$ 869.724,00 |
| 469030002391296 | 12/07/2019 | \$ 863.724,00 |
| 469030002405451 | 13/08/2019 | \$ 861.174,00 |
| 469030002421682 | 16/09/2019 | \$ 866.724,00 |
| 469030002450742 | 20/11/2019 | \$ 866.724,00 |
| TOTAL | | \$14.559.242,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00149-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-01- 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Guillermo Silva Cano*
Secretario

00000228

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00655-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/01/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000221

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, la adjudicataria solicita el pago de \$897.279 que corresponde al impuesto predial y servicios públicos.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago solicitado por la rematante, el cual será pagado de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002432156 por valor de \$897.279.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$897.279 a la adjudicataria.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$897.279 a la adjudicataria SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA con C.C#31.915.803, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|---------------------------------------|
| 469030002432156 | 08/10/2019 | \$ 18.100.000,00 |
| Se fracciona en: | \$897.279 | Para ser entregado a la adjudicataria |
| | \$17.202.721 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-01- 2020

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

490
00000218

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el señor CARLOS MARIO OSORIO apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES SA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, el certificado de existencia y representación legal que se aporta es ilegible; y es que no basta con que en él se resalte el nombre del peticionario, pues es necesario establecer las funciones del cargo que desempeña.

Por lo anterior, se negará la solicitud de terminación del proceso.

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de terminación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-0029 (5)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2020**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000217

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el señor CARLOS MARIO OSORIO apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES SA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo se observa que esa entidad no es parte en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de terminación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-1067 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2020**

Secretaría

Secretario

42

Auto sust No 000000223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme en la demanda principal (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 -01- 2020

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000222

Autos sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con C.C#66.959.926 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002283834 | 07/11/2018 | \$ 563.874,00 |
| 469030002463758 | 13/12/2019 | \$ 1.695.637,00 |
| 469030002463759 | 13/12/2019 | \$ 281.617,00 |
| 469030002463760 | 13/12/2019 | \$ 578.383,00 |
| 469030002463761 | 13/12/2019 | \$ 590.050,00 |
| 469030002463762 | 13/12/2019 | \$ 1.710.902,00 |
| 469030002463763 | 13/12/2019 | \$ 677.637,00 |
| 469030002463764 | 13/12/2019 | \$ 475.157,00 |
| 469030002463765 | 13/12/2019 | \$ 525.828,00 |
| 469030002463767 | 13/12/2019 | \$ 609.759,00 |
| 469030002463772 | 13/12/2019 | \$ 913.531,00 |
| 469030002463774 | 13/12/2019 | \$ 982.513,00 |
| 469030002463776 | 13/12/2019 | \$ 620.284,00 |
| 469030002463778 | 13/12/2019 | \$ 1.650.080,00 |
| 469030002463780 | 13/12/2019 | \$ 306.890,00 |
| 469030002463782 | 13/12/2019 | \$ 581.155,00 |
| 469030002463784 | 13/12/2019 | \$ 683.377,00 |
| TOTAL | | \$13.446.674,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00(05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 -01- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA contra ANA CRISTINA DAZA ARANGO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-152 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO -2020**

Jueces de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 51
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

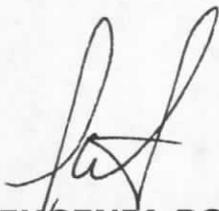
Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por ZOILA ANGELICA ROJAS CHAMORRO contra NELLY JOHANA URRUTIA CAICEDO Y ARLEN SEIVER GRUESO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta ZOILA ANGELICA ROJAS CHAMORRO., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-624 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2020**

Secretaria

Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario